Se suscribe à este Periòdico en la Imprenta de Cariñena y santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas: à 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 26 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no seadmitirán.

BOLETN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 81.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.º La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de junio de 1851, y terminará en fin de mayo de 1854; en el presidio de la carretera de Vigo principlará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los

lavanda todor a, conocimiento de S. M. v. recasga

esolucion, sin cuyo requisito el remate no produc-

pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3. La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Una y media libra de pan de municion.
Cuatro onzas de garbanzos.
Seis id. de judias ó habas.
Por plaza.

Lunes... Seis id. de judias ó habas. Martes... Ocho id. de patatas. Jucres ... Una libra de laña

Sábado ... Una libra de leña.

Dos y media id. de sal.

Dos y media id. de sal.
Una id. de pimenton,
Doce cabezas de ajo,

Por cada 100
plazas.

Miércoles...

Cuatro id. de judías ó habas.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Viernes....

Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Domingo...

Seis onzas de garbanzos ó judias.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Doce adarmes de manteca ó tocino.
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Sopa matutina.

Cinco libras de pana. Ocho onzas de aceite, Tres id. de pimenton, Guatro id. de sal. Dos cabezas de ajos.

Por cada 20 plazas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las 8 onzas con 2 de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con

algun presidio, se considerara respecta de el mañacía.

la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla 4 maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media horá de anticipación al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Direccion de correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5,ª

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito prévio, ó que contenga claúsulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerif.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto piego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicior, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gabernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del uegociado de presidios: y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga R resolucion, sin cuyo requisito el remate no produc

4 onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el codimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que baga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguiguelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellos todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se

hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentar e como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de veinte mil rs. en metalico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y doscientos mil rs. en metálico, ó seiscientos mil en los espresa los títulos, si los comprende todos.

6. Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarías de sus Gobiernos, retirándolos los interesados lueg o de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real órden.

adjudicacion en virtud de trea orden.

Los dej ósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata

la condicion que sigue.

- 7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al es y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.
- 8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno dé dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.
- 9.ª Si se que asen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos der chos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.
- 10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de el finalizada

efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con

la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata,

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.-El Director, Carlos

de Espinosa.

Nora.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.ª condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los demas presidios escluidos de aquella.—El Director, Carlos de Espinosa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Burgos 27 de marzo de 1851. — Dionisio

Gainza

Otra núm. 84,

En la Gaceta de Madrid num. 6096 de 23 del actual, se halla inserta la Real órden que á la letra dice asi:

« AGRICULTURA .- CIRCULAR. = Al lado de los Gobernadores de las provincias ejercen sus cargos verdaderamente tutelares los comisarios régios para la inspeccion de la agricultura general del remo en las que respectivamente les han sido designadas. Organos especiales de tan respetables intereses, que son objeto de la mas privilegiada solicitud para el Gobierno, asi como en este. hallan siempre la debida consideracion sus advertencias, muchas de las cuales son definitivamente acogidas, en lo son por lo general por las autoridades superiores administrativas, para quienes son inapreciables ausiliares por sus conocimientos en la materia de su especialidad, y por el que tienen de los recursos y necesidades de las respectivas provincias, Y aunque por lo mismo

sea escusado encarecer á V. S. la conveniencia de esta intima y frecuente relacion y reciproca confianza que deben existir entre el Gobernador y el Comisario régio de agricultura, sin embargo, S. M. la Reina (Q. p. g.), considerando cuánto interesa al servicio público que en este punto no haya vacilacion ni dudas que puedan contribuir al malogramiento de aquellos importantes fines, se ha dignado ordenar que se recomiende á los Gobernadores de las provincia y demas Autoridades administrativas la especial consideracion con que deben acoger las propuestas de los Comisarios régios de agricultura sobre asuntos concernientes al ejercieio de sus atribuciones, marcadas por el Real decreto é instrucciones de 5 de octubre de 1848.—Es igualmente la voluntad de S. M. que para el egercicio de las mismas se les ausilíe en cuanto reclamen de la Administración, pues por lo mismo que esta institucion, por su índole, carece de agentes especiales, y ni aun son retribuidos sus servicios, al paso que es mas indispensa ble ensachar la esfera de su autoridad moral, lo es tambien proporcionarle los medios y condiciones necesarios para egercerla. S. M. confia pues en que penetrado V. S. de la letra, y mas todavía del espítitu de la presente circular, cuidará de que en esa provincia sea puntualmente cumplida como conviene al mejor servicio del Estado y á la prosperidad de la misma. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1851. = Fernandez Negrete. = Sr. Gobernador de la provincia de,...»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 27 de marzo de 1851. — Dionisio Gainza.

Otra núm. 85.

Habiendo sido nombrado Comisario de la obra pia de Jerasalen para la diócesis de Palencia el Sr. D. Juan José Almonacid, dignidad de Prior de la misma Sta. iglesia y presidente de su Cabildo catedral, he dispuesto, á invitacion de la Comisaría general de los santos lugares, anunciar dicho nombramiento en este periódico para su publicidad y á fin de que no se ponga obstáculo alguno en el ejercicio de sus funciones al referido D. Juan José, antes bien se le ausilíe por las autoridades locales de la provincia en cuanto tenga relacion á aquella. Burgos 31 de marzo de 1851.—Dionisio Gainza.

Otra núm. 86.

Hallandose vigente el Real decreto de 3 de mayo de 1831 sobre los derechos de los propietarios y del público acerca de la caza y pesca, he creido de mi deber, al recordar su cumplimiento, indicar la pantual observancia de las dispo-

siciones signientes:

1.º No se puede cazar en las tierras que no sean propias desde 1.º de abril à 1.º de setiembre, que es el tiempo de veda en esta provincia. Tamporo es permitido hacerlo en los dias de nieve o en los llamados de fortuna, ni en ningun tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. Pero se esceptian de esta regla general las codornices y demas aves de paso, cuya caza se permite durante el tiempo de su transito, aunque sea con redes y reclamos, pero precisamente fuera de sembrados y tierras cultivadas.

2.º Se prohibe la entrada de los perros de caza en los

sembrados ó tirras cultivadas, y tambien a los cazadores

saltar los cercados de propiedad particular.

3.ª Igualmente está prohibido tirar a menos de 300 pasos de las heras, casas y posesiones en que hay trabajadores y

4.º Las palomas campesinas estan comprendidas en las demas aves que pueden cazarse en todo tiempo con sugecion à las reglas prescritas.

5.º No se puede tirar à las palomas domésticas sino à la

distancia de mil varas de sus palomares, 6.ª Queda asimismo prohibido el pescar durante la época señalada en la prevencion primera, y tan solo puede verificarse durante este tiempo con caña y anzuelo, estando prohibidos en todos usar de redes cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana en cuadro, y con mayor razon hacerlo inficionando las aguas.

f Los alcaldes de esta provincia, destacomentos de la Guardia civil y empleados de P. y. S. P. quedan encargades del cumplimiento de esta circular, y me darán parte de las personas que la infrinjan, para imponerles el condigno castigo. Burgos 34 de marzo de 4851.—Dionisio Gainza.

Otra num. 37.

En la Gaceta num. 6101 del viernes 28 del actual se halla inserta una Real orden que dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

«Por la Comisaría general de Cruzada se ha dado conocimiento á este Ministerio de haberse presentado en la provincia de Soria un sujeto que se titula lego de la órden de S. Francisco, y dice venir de los Santos lugares de Jerusalen con otros de su clase que se han dirigido á varias provincias con objeto de recaudar ciertos intereses que dicen ser para la Tierra Santa; y como cualquiera recaudacion que pueda verificarse con el indicado objeto que no sea por conducto de la comisaría general de los Santos Lugares, ó sus delegados en la diócesis, debe considerarse ilegal y fraudulenta, prevengo á V. S. de órden de S. M. que adopte en esa provincia de su cargo cuantas medidas considere oportunas para evitar las estafas que con el motivo que queda indicado pudieran cometerse.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento v exacta observancia. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1851.—

Bravo Murillo. - Sr. Gobernador de la provincia de...

A la cual he dispuesto se dé la publicidad conveniente en este periódico para que llegando à conocimiento de los ayuntamientos y particulares de la provincia, les sirva de gobierno lo que en la misma se previene. Burgos 31 de Marzo de 1851 .- Dionisio Gainza.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Cristobal Perez Comoto, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen una capellanía colativa fundada por Pedro Pardilla y Maria Macuilla en la parroquial de la Santísima Trinidad de esta villa, v que se halla vacante por fallecimiento de su último posedor el Pbro. D. Manuel Zapatero, para que dentro del término de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la previncia, se presenten en este tribunal por sí ó procurador legitimado en su nombre á deducir el que se crean asistirlas, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado las parará el perjuicio que ha ya lugar, pues asi lo tengo acordenado en Providencia de 7 del actual. Dado en Roa á 10 de diciembre de 1850. —Cristobal Perez Comoto.—Por su madado, Bernando de Olavarria: Y por providencia de este dia tengo acordado poner esta segunda copia para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Roa 26 de febrero de 1851. = Cristoval Perez Comoto. - Por su mandado, Bernardo de Olavarra.

ANUNCIOS.

El comerciante de precios fijos que estuvo poco tiempo há en el Parador de Vega, debe llegar precisamente de Madrid, Barcelona y Zaragoza con un surtido mas brillante aun que el que preseató la vez pasada; y como traerá cosas nuevas de la Córte, se apresura á recordar á los atentos y bondadosos Señores de esta Capital, que el dia último de este mes, sin falta, estará ya aquí para activar la venta de cuanto sea util á las Señoras y Caballeros para los dias de Semana Santa.

El 21 del próximo mes de abril se rematará en casa de D. Antonio Ruiz Huidobro, vecino de Medina de Pomar, la construccion de unos quinientos estados de pared. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el abance de esta obra.

BURGOS: Imprenta nueva de Cariñena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.